



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 1920

19 de Febrero de 2020

Por la cual se fijan los criterios de inscripción, admisión, matrícula, el punto de corte y los cupos para la apertura de la cohorte 13 de la **Maestría en Epidemiología Clínica**, adscrito a la Facultad de Medicina.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre de 2000 y el Acuerdo Académico 0244 del 5 de Marzo de 2003 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico delegó al Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. Que la Maestría en Epidemiología Clínica, cuenta con registro calificado según Resolución del Ministerio de Educación Nacional 21270 del 16 de diciembre del 2014 y se encuentra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 52600.
3. Que el Consejo de la Facultad de Medicina en sus sesiones ordinarias del 25 de septiembre de 2019, según acta 696 y del 6 de noviembre de 2019, según acta 700, recomienda al Comité Central de Posgrado los cupos, los criterios de inscripción, admisión, matrícula y punto de corte, para la cohorte 13 de la Maestría en Epidemiología Clínica.
4. Que este Comité en su sesión virtual del 19 de Febrero de 2020 Acta 765, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar la convocatoria para la admisión a la cohorte 13° de la Maestría en Epidemiología Clínica.

Artículo Segundo: Establecer el perfil y los requisitos de inscripción para la Maestría en Epidemiología Clínica de la siguiente manera:



1. **Realizar el pago** de derechos de inscripción y **diligenciar el formulario** de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
2. **Presentar fotocopia del documento de identidad.** (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: <http://www.cancilleria.gov.co/tramites/servicios/visas/clases>.
3. Adjuntar título universitario de pregrado en Medicina. Como constancia se presentará acta de grado. El título otorgado por una institución extranjera, deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional en Colombia.
4. **Presentar la hoja de vida** y los documentos de respaldo en los que acredite: títulos, experiencia laboral, experiencia en investigación y publicaciones.
5. **Adjuntar escaneados en el momento de inscripción los siguientes documentos establecidos como criterios de desempate**, los cuales están descritos en el artículo cuarto de la presente resolución:
 - Certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores.
 - Certificado de notas del pregrado de medicina incluyendo el internado.

Parágrafo 1: El aspirante a esta convocatoria sólo podrá inscribirse a un solo posgrado.

Parágrafo 2: Los documentos que usted adjunte en el momento de la inscripción son los que se evaluarán de acuerdo con los criterios de admisión.

Parágrafo 3: No se recibirán documentos fuera del período de inscripción ni por otro medio diferente.

Parágrafo 4: Adjuntar los documentos descritos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo segundo y la presentación del examen de admisión e inglés, son de obligatorio cumplimiento para que el aspirante pueda ser elegible.



Artículo Tercero: Establecer como criterios de admisión a la Maestría en Epidemiología Clínica:

1. **Examen escrito** de razonamiento lógico-matemático y de comprensión lectora, que representa un 70%.
2. **Evaluación de la hoja de vida**, la cual representa 30% del valor del proceso, distribuido en:
 - Investigaciones Dos o más 10%, Una 5%
 - Publicaciones Dos o más 10%, Una 5%
 - Experiencia laboral Dos o más años 10%, Menos de dos años 5%
3. **Segunda lengua**, para ser admitido, deberá aprobar el examen de competencia lectora en inglés que se hará el mismo día de la prueba escrita correspondiente. **No se aceptarán otras certificaciones de competencia lectora.**

Parágrafo: En la prueba de razonamiento lógico-matemático y de competencia lectora, está estrictamente prohibido el uso de celulares o de cualquier aparato electrónico, en tal situación el examen será anulado. Para la prueba de inglés se permite el uso de diccionario.

Artículo Cuarto. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 50 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo 1: En caso de empate entre los elegibles que se disputen el último puesto por asignar en el programa, se preferirá:

- a) A quien presente su **certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores**, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997 por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.
- b) De persistir el empate, se acudirá al mayor **promedio aritmético del pregrado, incluyendo el año de prácticas académicas o internado.**



- c) De persistir el empate, se acudirá al **mayor promedio aritmético del pregrado, sin incluir el año de prácticas académicas o internado.**
- d) De persistir el empate, se acudirá al **mayor promedio aritmético del año de prácticas académicas o internado.**
- e) De persistir el empate, se acudirá al **mayor puntaje obtenido en la prueba de competencia lectora en inglés, presentado en el examen de admisión.**
- f) De persistir el empate, se recurrirá al **sorteo con papeletas numeradas** acorde al número de aspirantes empatados, y quien saque el número de mayor valor será elegido para ocupar el cupo.

Parágrafo 2. El proceso de desempate se realizará con la información presentada por el aspirante en el proceso de inscripción en el medio definido por la Universidad; no se recibirán documentos fuera del periodo de inscripción ni por otro medio diferente al establecido en el artículo 2.

Parágrafo 3. El promedio aritmético se obtiene del registro de calificaciones del Departamento de Admisiones y Registro, y es el resultado de la sumatoria de las notas de cada materia, dividido por el número de materias registradas en dicho documento. En las certificaciones donde no se registren las notas de cada materia, sino la nota por cada periodo académico, se obtendrá el promedio aritmético de la sumatoria de las notas de cada periodo académico, dividido por el número de periodos académicos.

Artículo Quinto: Establecer el cupo mínimo de seis (6) estudiantes y el máximo de quince (15). El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 2: El aspirante que considere cumplir los requisitos para acceder en el posgrado a alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención



Resolución 1920 – Cohorte 13
Maestría en Epidemiología Clínica

o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio". De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumple con los requisitos exigidos.

Artículo Sexto: Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

Artículo Séptimo: Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

Artículo Octavo: Una vez publicadas las resoluciones del Departamento de Admisiones y Registro por las cuales se notifica la aceptación de los aspirantes a la Maestría en Epidemiología Clínica, procede dentro de los cinco (5) días hábiles la **reclamación** escrita ante el Departamento de Admisiones y Registro.

Parágrafo. Las **reclamaciones** hechas a través de escritos o medios idóneos para la comunicación o transferencia de datos se responderán por iguales medios.

Artículo Noveno: La presente Resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.

EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Presidente

CARLOSMARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario